

**EL VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

QUE, con Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto del 2009, en el que en su Art. 1, literal b), el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, suscriba los Acuerdos Ministeriales de aprobación y reformas de Reglamentos Internos y Estatutos de las Fundaciones y Corporaciones; con excepción de las asociaciones gremiales que trata el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de desarrollo Gremial Agropecuario;

QUE, el Presidente de la Asociación de Productores de Caña de Azúcar "I.N.P.A.G.U.A", domiciliada en el cantón Junín provincia de Manabí, mediante comunicación de 25 de septiembre del 2009, solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica, conforme a lo resuelto en Asamblea General Extraordinaria de 18 de junio y 2 de julio del 2009;

QUE, previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición cumple con los requisitos determinados en los Arts. 6 y 7 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil, contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610, 982 y 1389, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171, 311 y 454, de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007, 8 de abril y 27 de octubre del 2008, respectivamente;

QUE la Subsecretaria de Fomento Agrícola, con memorando No. 1200 SFA/DDR/MAGAP de 26 de octubre del 2009, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE, el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el trámite correspondiente; y,

EN ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 1, literal b) del Acuerdo No. 134 de 25 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre del 2009,

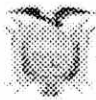
A C U E R D A :

Art. 1.- Otorgar Personalidad Jurídica y aprobar el Estatuto de la Asociación de Productores de Caña de Azúcar "I.N.P.A.G.U.A", domiciliada en el cantón Junín provincia de Manabí, con las modificaciones realizadas en los Capítulos y Artículos, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CAÑA DE AZUCAR
"I.N.P.A.G.U.A"**

**CAPITULO I
CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Art. 1.- Constituyese la Asociación de Productores de Caña de Azúcar "I.N.P.A.G.U.A", como una organización de carácter privado, sin fines de lucro, orientada a la producción agrícola, que se rige por las disposiciones establecidas en el Título XXX, Libro Primero del Código Civil, el Estatuto, los



reglamentos y las normal legales vigente, formada por las personas dedicadas al cultivo, comercialización e industrialización de la caña de azúcar.

Art. 2.- Domicilio.- LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CAÑA DE AZUCAR "I.N.P.A.G.U.A" tiene su domicilio en el sitio Agua Fría del cantón Junín provincia de Manabí,

Art. 3.- La duración de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CAÑA DE AZUCAR " I.N.P.A.G.U.A"**, será indefinida, pudiendo disolverse por las causas establecidas en el presente Estatuto, y en las leyes pertinentes.

CAPITULO II DE LOS FINES, MEDIOS Y PRINCIPIOS

Art. 4.- LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CAÑA DE AZUCAR "I.N.P.A.G.U.A" está integrada por personas vinculadas a la producción de la caña de azúcar, se dedicará a la investigación, capacitación, comercialización y transferencia de tecnología y sus fines son:

- a) Explotar la producción de la caña de azúcar, de acuerdo con los respectivos planes de trabajo y financiamiento, con sustentabilidad y equidad;
- b) Tecnificar la producción de la caña de azúcar;
- c) Obtener recursos para el fomento de la caña de azúcar, a través de organismos nacionales e internacionales;
- d) Asesorar, orientar y dirigir a los cultivadores de la caña de azúcar;
- e) Capacitar a los socios para tecnificar y mejorar la producción a base de tecnología de punta y adecuadas para cada zona;
- f) Incrementar los recursos y responsabilidad a fin de llegar a la auto sustentabilidad y mejoramiento socio económico de los grupos productivos;
- g) Asesorar en el manejo de planes de inversión agrícola, con instituciones financieras públicas y privadas: regionales, nacionales e internacionales;
- h) Implementar técnicas de conservación y manejo de los recursos naturales;
- i) Gestionar y realizar importaciones de implementos agrícolas, maquinas y útiles para la adecuada explotación de la producción; de la caña de azúcar;
- j) Elevar la competitividad de la producción de la caña de azúcar;
- k) Realizar prácticas apropiadas de fertilización orgánica y conservación de suelos;
- l) Fomentar las relaciones con otras instituciones nacionales e internacionales; y,
- m) Las demás permitidas por la Ley.

DE LOS MEDIOS

Art. 5.- Para el cumplimiento de dichos fines, la Asociación de Productores de Azúcar, recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley.

Art. 6.- La Asociación como tal, no intervendrá en asuntos políticos ni religiosos.

Art. 7.- Principios que regirán a la Asociación:

- a) Igualdad de derechos de los socios;
- b) Ingreso y retiro voluntario;
- c) Neutralidad política y religiosa;
- d) Control democrático; y,
- e) Igualdad de género.

CAPÍTULO III



DE LOS SOCIOS

Art. 8.- Se establecen las siguientes clases de socios:

- Fundadores, son aquellos que hayan firmado el Acta Constitutiva; y,
- Los socios activos serán los que en el futuro manifiesten su voluntad de serlo y sean aceptados por la Asamblea General de socios e inscritos en la Dirección de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Art. 9.- Para ser miembro de la Asociación se requiere:

- Presentar una solicitud de ingreso dirigida al Presidente de la Asociación;
- Pagar la cuota de ingreso;
- Ser productor de caña de azúcar;
- Documento de identidad o ciudadanía de mayor de edad y certificado de votación;
- Certificado del Registrador de la Propiedad, contrato de arriendo o certificación del INDA de que el predio está en trámite de adjudicación.

Art. 10.- Son derechos de los socios:

- Participar de los beneficios económicos y sociales de la Asociación;
- Elegir y ser elegido;
- Participar del control de los directivos y de los documentos de la Asociación;
- Tener voz y voto en las Asambleas;
- Gozar de los servicios que otorgue la Asociación a favor de sus asociados;
- Trabajar en los proyectos; y,
- A asistir a los cursos de capacitación dentro y fuera del país.

Art. 11.- Son obligaciones de los socios:

- Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno, resoluciones de los organismos directivos y, las que emanen del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP);
- Participar activamente en los cargos directivos;
- Asistir puntualmente a las Asambleas;
- Cumplir con el pago de cuotas fijadas por los organismos directivos; y,
- Participar activamente de la planificación y ejecución de los proyectos y programas de la Asociación para alcanzar los fines propuestos.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Art. 12.- Los socios que incurrieren en faltas que afecten la integridad de la Asociación el Estatuto y Reglamento, se someterán a las siguientes sanciones:

- Amonestación escrita;
- Multa;
- Suspensión; y,
- Exclusión.

Art. 13.- Las causas para la imposición de las sanciones precedentes se harán constar en el Reglamento que para el efecto se dictare. La amonestación escrita y multa serán sancionadas por el Directorio; y la suspensión y expulsión en primera instancia por el Directorio; y por apelación, la Asamblea General.

Art. 14.- La calidad de socio se pierde por las siguientes causas:

- Retiro voluntario;
- Suspensión;



- c) Por exclusión; y,
- d) Por fallecimiento.

Art. 15.-La fecha en que un socio presente su solicitud de retiro voluntario ante el Directorio, es la que regirá para los fines legales correspondientes, aún cuando dicha solicitud haya sido aprobada una fecha posterior o no se haya comunicado resolución alguna al interesado en un plazo de 30 días, contados desde la fecha de presentación de tal solicitud. En este caso se tomará como aceptación tácita.

Art. 16.-La solicitud de retiro voluntario deberá presentarse por duplicado, la copia se devolverá al peticionario con la fecha de presentación suscrita por el Secretario del Directorio.

Art. 17.-Aceptado que fuera el retiro voluntario de un socio, este queda separado de la Asociación debiendo darse a conocer al MAGAP, para excluirlo del registro.

Art. 18.-En caso de pérdida de alguno o algunos de los requisitos indispensables para tener calidad de socios y considerarse como tal, el Directorio comunicará al afectado para que en el plazo de 30 días cumpla con los requisitos y obligaciones que faltaren por cumplir y si no lo hiciere dispondrá su separación.

Art. 19.-Mientras se tramite la exclusión de un socio no procederá la solicitud de retiro voluntario.

Art. 20.-La exclusión de un socio será resuelta en primera instancia por el Directorio, y por apelación la Asamblea General en los siguientes casos:

- a) Por infringir en forma reiterada las disposiciones constantes en el presente Estatuto y Reglamento;
- b) Por mala conducta notoria;
- c) Por malversación de fondos en la entidad o por empleo indebido de los mismos, sin la autorización de la Asociación
- d) Por delitos comprobados contra la propiedad, el honor o la vida de las personas;
- e) Por agresión de obra, a los dirigentes, de la Asociación, siempre que esta agresión se deba a asuntos relacionados con la Asociación;
- f) Por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la Asociación;
- g) Por dirigir actividades disociadoras en perjuicio de la misma;
- h) Por servirse de la Asociación en beneficio de terceros; y,
- i) Por haber tomado a la Asociación como medio de explotación o engaño.

Art. 21.-El Directorio y la Asamblea General antes de resolver sobre la exclusión de un socio, notificará a éste, para que presente todas las pruebas a su favor en relación con los motivos que se le inculpen.

CAPITULO V ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 22.-Los organismos administrativos de la Asociación son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL



Art. 23.-La Asamblea General es el máximo organismo de la Asociación y está conformada por los socios que hayan sido registrados en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Art. 24.-Las Asambleas son de dos clases:

- a) **Ordinarias.-** Se reunirá dos veces al año, con la mitad más uno de los socios con derecho a voto; y,
- b) **Extraordinarias.-** Se reunirá por pedido del Presidente, solicitud del Directorio, o por la tercera parte de socios activos, En esta clase de Asambleas sólo se tratarán el o los asuntos para los que fue convocada.

Las primeras serán convocadas por escrito, o por cualquier otro medio que resuelva el Directorio, con diez días de anticipación; y las segundas con setenta y dos horas de anticipación.

Art. 25.-La Asamblea General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente la mayoría de los socios.

Art. 26.-Quórum.- El quórum de las Asambleas será de la mitad mas uno de los socios; en caso de no reunirse el quórum en el día y hora fijado, se reunirá una hora más tarde con el número de socios presentes.

Art. 27.-Resoluciones.- Las resoluciones de las Asambleas se tomarán por mayoría simple.

Art. 28.-Corresponde a la Asamblea General:

- a) Reformar el estatuto;
- b) Aprobar el plan de trabajo de la Asociación;
- c) Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles o la enajenación de los mismos, el gravamen total o parcial de ellos;
- d) Elegir en asamblea general ordinaria al Directorio;
- e) Acordar la disolución o la fusión de la Asociación con otra;
- f) Sancionar por apelación, de acuerdo a la gravedad de la falta, con la exclusión al socio que infrinja el Estatuto y el Reglamento;
- g) Resolver la apelación sobre las relaciones o conflictos de los socios entre si sobre asuntos de la Asociación;
- h) Dictar los reglamentos que fueren necesarios;
- i) Reunirse ordinariamente en los meses de enero y junio de cada año;
- j) Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- k) Reglamentar la utilización de fondos;
- l) Remover con causa justa los miembros del Directorio; y,
- m) Aceptar o rechazar a socios.

DEL DIRECTORIO

Art. 29.-El Directorio es el responsable de la dirección y administración de la Asociación y estará integrada por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero; y,
- e) Síndico.



Art. 30.-El Directorio será elegido por la Asamblea ordinaria y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos después de un período.

Art. 31.-El Directorio sesionará ordinariamente una vez cada mes y cuantas veces sea necesario en forma extraordinaria, con la mitad más uno de sus socios.

Art. 32.-Para ser designado miembro del Directorio y/o de las Comisiones Especiales, se requiere las siguientes condiciones:

- a) Ser socio afiliado activo de la Asociación durante dos años, antes de la fecha de elección; y,
- b) Haber cumplido con los compromisos de la Asociación; y,
- c) No tener inhabilidad legal o estatutaria.

Art. 33.-Son atribuciones del Directorio:

- a) Autorizar los seminarios, talleres, mesas redondas, paneles a realizarse;
- b) Aceptar la renuncia a socios;
- c) Resolver primera instancia la separación y expulsión de los socios;
- d) Elaborar la proforma presupuestaria y el plan de trabajo de la Asociación y someterlos a consideración de la Asamblea General;
- e) Gestionar, controlar y adquirir los elementos necesarios para el funcionamiento de la Asociación;
- f) Presentar a la Asamblea General el balance económico anual y/o informes económicos de la Asociación;
- g) Coordinar las atribuciones y funciones de las comisiones de la Asociación;
- h) Establecer las Comisiones necesarias para el trabajo de la Asociación; y,
- i) Designar a los miembros de las Comisiones Especiales.

DEL PRESIDENTE

Art. 34.-Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
- b) Informar a la Asamblea General de las gestiones realizadas;
- c) Vigilar el fiel cumplimiento del presente Estatuto, Reglamentos y otras disposiciones del Directorio y de la Asamblea;
- d) Convocar y presidir las Sesiones del Directorio y de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias;
- e) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del Directorio en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento del Estatuto y resoluciones emanadas de la Asamblea General;
- f) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Asociación;
- g) Autorizar pagos;
- h) Abrir conjuntamente con el Tesorero las cuentas bancarias, de ahorros, corriente e intervenir en todo cuanto se relaciona a la inversión de los fondos de tesorería;
- i) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar a la Dirección de Desarrollo Rural de la Subsecretaría de Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe de actividades e informe económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Asociación. Además enviar los siguientes datos: Dirección Teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva;
- j) Tomar decisiones en los casos considerados generalmente muy urgentes, informando de lo actuado en sesión de Directorio;
- k) Suscribir los contratos, escritura y otros documentos legales relacionados con la actividad económica de la Asociación; y,



- l) Realizar otras funciones compatibles con su cargo.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.-Son deberes y atribuciones del vicepresidente de la Asociación:

- a) Asumir todas las funciones del Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, con las mismas atribuciones y deberes, y,
- b) Convocar a la Asamblea General en caso de ausencia definitiva del Presidente; y,
- c) Cuidar que tanto el Directorio como la Asamblea General, tenga sus sesiones estatutarias.

DEL SECRETARIO

Art. 36.-Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Llevar en orden el libro de actas y las resoluciones de la Asamblea General y la Directiva;
- c) Firmar junto al Presidente los documentos correspondientes que requieran su intervención; y,
- d) Desempeñar otras funciones que le asigne el Directorio.

DEL TESORERO

Art. 37.-Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Recaudar las cuotas impuestas por el Asamblea General, concediendo los correspondientes recibos y manejar los fondos de la Asociación los mismos que serán depositados en una cuenta bancaria y estarán bajo su directa responsabilidad;
- b) Presentar balances semestrales y/o informes económicos al directorio y a la Asamblea General;
- c) Permitir la revisión de los libros de contabilidad general o de la directiva;
- d) Facturar el pago de todas las cuentas que tengan el visto bueno del Presidente;
- e) Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias para efectos de movilización de fondos; y,
- f) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y del Directorio.

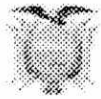
DEL SÍNDICO

Art. 38.-Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por que la Asociación, marche dentro de las causas legales;
- b) Encargarse del fiel cumplimiento del Estatuto y de las resoluciones emanadas por las Asambleas Generales;
- c) Asesorar e intervenir en los asuntos judiciales y extrajudiciales conjuntamente con el Presidente relacionados con los intereses de la Asociación;
- d) Dar sugerencias al Directorio para la mejor administración; y,
- e) Asistir cumplidamente a las sesiones.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 39.-El Directorio organizará las Comisiones según las necesidades de la Asociación.



Las Comisiones regirán sus actividades de conformidad con los reglamentos y normas que para el efecto dicte el Directorio y las directivas que determine la Asamblea.

CAPITULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 40.-El Capital de la Asociación esta formado por:

- Las cuotas de ingreso de los socios;
- Las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- Los legados sean nacionales o extranjeros; y,
- Cualquier otro ingreso no previsto.

Los bienes en comodato y convenios no pasarán a formar parte del capital de la Asociación.

Art. 41.-Los socios que ingresen a la Asociación pagarán una cuota a determinarse por el Directorio por concepto de gastos administrativos.

Art. 42.-El año económico de la Asociación, comprenderá desde 1ero de enero hasta el 31 de diciembre.

Art. 43.-Los balances generales y/o informes económicos consolidados serán anuales. Se presentaran acompañados de los documentos correspondientes para ser considerados por el Directorio, con 15 días de anticipación por lo menos, los mismos que se darán a conocer a la Asamblea General, para su aprobación.

CAPITULO VIII DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

Art. 44.-Podrá disolverse de acuerdo a las siguientes causales:

- Por resolución de la Asamblea General;
- Incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la Asociación;
- Comprometer la seguridad del Estado; y,
- Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido en leyes o reglamentos vigentes.

Art. 45.-Disuelta la Asociación, los bienes, muebles e inmuebles, pasarán a poder de cualquier institución de servicio social determinada por la última Asamblea General.

CAPÍTULO IX DE LAS CONTROVERSIAS

Art. 46.-Las controversias internas se arreglarán de conformidad con este Estatuto, y la máxima instancia de decisión será la Asamblea General, en caso de que las controversias no se puedan superar por la instancias respectivas de la organización serán sometidas a la resolución de los Centros de Arbitraje y Mediación legalmente reconocidas o por la justicia ordinaria y cuya acta debe ser puesta a conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca o por la justicia ordinaria.

DISPOSICIONES GENERALES





PRIMERA.- El presente estatuto podrá ser reformado previa petición de las dos terceras partes de los socios o a solicitud del directorio, en dos sesiones de Asamblea General de diferente fecha.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Presidente del Directorio queda facultado para gestionar, la aprobación de este estatuto, ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

SEGUNDA.- El presente Estatuto entrará en vigencia una vez que haya sido conocido y aprobado por Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1.	Alcivar Solorzano Secundino Monserrate	130261968-7
2.	Anton Cedeno Antonio Sebastian	130138262-6
3.	Bravo Ara Y Italo Luciano	130101983-0
4.	Bravo Zambrano Wimber Maron	130475638-8
5.	Cedeno Ibarra Luis Cristobal	130138134-7
6.	Cevallos Cordova Willian Alcides	130685988-4
7.	Cevallos Basurto Cesar Abilio	130256902-3
8.	Cevallos Bravo Edison Apolinar	130124098-0
9.	Cevallos Cevallos Lider Augusto	130101673-7
10.	Cevallos Cordova Jorge Eduardo	130633977-9
11.	Cevallos Cordova Ramon Hernando	130816244-3
12.	Cevallos F Arfan Winter Atinio	130103454-0
13.	Guerrero Romero Manuel Vicente	130762688-5
14.	Giler Moreira Jacinto Clemente	130264907-2
15.	Loor Intriago Luis Arnaldo	120029363-5
16.	Mendoza Cedeno Rolando Leonidas	130696930-2
17.	Moreira Palma Luis Ramiro	130753708-2
18.	Palma Bra Vo Gustavo Adolfo	130531943-4
19.	Palma Bravo Juan Carlos	130721539-0
20.	Bermudez Cedeno Klever Antonio	130435502-5
21.	Palma Mendoza Limber Esau	130206802-6
22.	Alcivar Mendoza Xavier Eutimio	130916638-5
23.	Penarriet A Briones Benigno Antonio	130791459-6
24.	Chávez Párraga María Auxiliadora	130677976-8
25.	Intriago Chavez Geoverti Rolando	130426292-4
26.	Rios Intriago Jose Temistocles	130138103-2
27.	Giler Giler Angel Antero	130117783-6
28.	Bravo Loor Angel Ruisdael	130179903-5

Art. 3.- La Asociación de Productores de Caña de Azúcar "I.N.P.A.G.U.A", domiciliada en el cantón Junín provincia de Manabí, previo acuerdo, acepta los cambios realizados en el Estatuto por esta Cartera de Estado.





Art. 4.- Una vez que la organización obtenga su personería jurídica, pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la nómina de la Directiva, lo que deberá hacerse en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección para el registro estadístico respectivo.

Art. 5.- La organización cumplirá sus fines y actividades con sujeción al Estatuto codificado en esta fecha, a más de las disposiciones establecidas en el reglamento de Personas Jurídicas sin fines de lucro antes descrito.

Art. 6.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el MAGAP iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones estatutarias y legales.

Art. 7.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola de esta Secretaría de Estado.

Art. 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 28 ENE. 2010

María Isabel Jiménez, PhD
VICEMINISTRA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA (E)